

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144. Extranjero... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de las cuales resulta:

Que en 4 de Marzo último, á nombre de D. Antonio Sanchez Milla, vecino de esta corte, se presentó un interdicto de recobrar en el referido Juzgado contra Baldomero Alonso, vecino de Barajas, por haber sembrado una tierra propia del demandante, sita en la vega de Jarama, y lindante, entre otras, con una procedente del curato de la villa de Barajas, la cual habia adquirido del Estado el mencionado Alonso:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, y justificado el despojo, recayó auto restitutorio, que se llevó á efecto; y Baldomero Alonso expuso al Gobernador de la provincia que habia comprado á la nación una tierra procedente del Clero, de la cual fué puesto en posesion quieta y pacífica el dia 18 de Marzo de 1863, y despojado por Sanchez Milla mediante el referido auto de restitucion:

Que el Gobernador requirió al Juez para que se inhibiese del asunto, fundándose en el núm. 8.º del artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la Real orden de 25 de Enero de 1849, en el artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, en el número 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo, se declaró competente, apoyándose en la Real decreto de 3 de Marzo último, que decide una cuestion de competencia:

Que insintiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real (hoy de Estado) en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contratan se ventilarán ante los Consejos provinciales y el de Estado en su caso respectivo:

Visto el núm. 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y al de Estado el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ellas:

Considerando: 1.º Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca vendida por el Estado, cesa la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven:

2.º Que la cuestion presente no puede estimarse como incidental de la venta, puesto que es posterior á ella y ocasionada por actos del comprador, independientes de la subasta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Eu vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos extraordinarios del servicio del Estado ocasionados por las circunstancias excepcionales de la isla de Santo Domingo, se presuponen para el ejercicio que principió el 1.º de Julio de 1864 y termina en fin de Junio del año corriente en 6.771.057 pesos fuertes, distribuidos por capítulos y artículos segun el estado adjunto.

Art. 2.º Los pagos y las aplicaciones de gastos que se hagan dentro de los créditos concedidos en el artículo anterior por las dependencias respectivas de las islas de Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba se liquidarán y centralizarán definitivamente en las de esta última, á cuyo fin habrá de comprenderse en cuentas como remesas entre unas y otras cajas

cuanto se facilite ó haya facilitado para las obligaciones extraordinarias mencionadas hasta el momento de la formalizacion en la isla de Cuba.

Art. 3.º Para cubrir el importe de dichas obligaciones se hará uso de los fondos generales del Estado en la forma preceptuada por el art. 3.º del Real decreto de 18 de Julio de 1864, que aprobó el presupuesto ordinario de gastos de la isla de Santo Domingo, tomándolos de los ingresos ordinarios y de los extraordinarios debidamente autorizados por disposiciones anteriores.

Art. 4.º Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE ULTRAMAR, MANUEL DE SEJAS LOZANO.

Estado que se cita.

Presupuesto de gastos extraordinarios del servicio del Estado en la isla de Santo Domingo para el ejercicio que principió en 1.º de Julio de 1864 y termina en fin de Junio de 1865.

Table with columns: Capitulo, Artículo, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CREDITOS PRESUPUESTOS (Por articulos, Por capitulos). Rows include: ESTADO MAYOR GENERAL, CUERPOS DEL EJERCITO, COMISIONES ACTIVAS DEL SERVICIO, CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO, MATERIAL GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR, GOBIERNOS Y COMANDANCIAS MILITARES, JEFES Y OFICIALES EXCEDENTES DE DIVERSAS ARMAS, VESTUARIO, EQUIPO Y ARMAMENTO, SUBSISTENCIAS MILITARES, OBRAS DE ARTILLERIA, OBRAS DE INGENIEROS, TRASPORTES MILITARES, HOSPITALES MILITARES, GASTOS DIVERSOS.

Madrid 21 de Marzo de 1865.—Manuel de Sejas Lozano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por la Junta superior facultativa de Minas con arreglo á los

artículos 17 y 18 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de este año, y usando de la facultad concedida por el art. 1.º del mismo, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que las Secciones de que debe constar la Junta se constituyan en la forma siguiente:

Primera Seccion.—Presidente, el Inspector general de primera clase D. Rafael de Amar de la Torre; Vocales, los Inspectores generales de segunda clase Don Isidro Sainz de Baranda, D. Amalio Maestre, D. José de Arciniega y el Ingeniero Jefe de primera clase D. Luis de la Escosura, á cuyo cargo estarán respectivamente el primero, segundo, tercero y cuarto distritos á que se refiere el art. 9.º del reglamento de dicha Junta.

Segunda Seccion.—Presidente, el Inspector general de segunda clase D. Fernando de Cútolí, á cuyo cargo estará además el sétimo distrito; y Vocales el Inspector general de segunda clase D. Felipe Naranjo y Garza, encargado del quinto distrito; el Ingeniero Jefe de segunda clase D. Juan Manuel Aranzazu, encargado del sexto distrito, y el Inspector general de segunda clase D. Jacinto de Madrid Dávila, que se encargará del octavo distrito.

Tercera Seccion.—Presidente, el Inspector general de primera clase D. Felipe Bauza, que estará encargado del duodécimo distrito; y Vocales el Inspector general de segunda clase D. Ignacio Gomez de Salazar, encargado del noveno distrito; el Director de la Escuela D. José de Monasterio y Correa, del décimo distrito, y el Inspector general de segunda clase Don Casiano de Prado, del undécimo distrito.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Al leer el grande rasgo de magnanimidad que V. M. ha hecho á favor de sus súbditos en el Boletín oficial de esta provincia de Castellón, que extraordinariamente nos ha prevenido el Sr. Gobernador; acto heroico en verdad, pues no tiene ejemplo en la historia, y que se prolonga hasta de los extrínsecos, este pueblo del Valle de Almonacid, al ver que su Reina y Soberana es el paño de sus lágrimas, no puede menos de manifestar su gratitud y corresponder como hijos leales á una madre que libremente se ha desprendido de su Patrimonio para aliviar las necesidades que sobre este pueblo iban á gravitar en vista del anticipo forzoso.

Este Ayuntamiento con sus vecinos no puede menos de rogar al Señor prolongue largos años la vida á V. M., al Príncipe de Asturias y Real familia para el bien de la Monarquía española. Vall de Almonacid 28 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Manuel Vea.—Damaso Frutes.—Manuel Vicente.—Por los demás que no firman, el Secretario interino, Manuel Perez.—José Cortés, Rector.—Gástor Beltrán.—Manuel Salvador.—Francisco Balaguer.—Joaquin Perez.—José Bluy.—Márcos Gor.—José Perez y Rodriguez.—Vicente Peroy.—Miguel Bluy.—Miguel Moliner.—Ramon Muñoz.—Joaquin Calvo.—Manuel Vicente.—Andrés Perez.—Manuel Perez.—Manuel Gopilla.—José Vicente.—José Rodriguez.—José Garcia.—José Ribas.—Ramon Monferrer.—Ramon Garcia.—Vicente Martin.—Vicente Torres.—Manuel Bonet.—José Calvo.—José Perez.—Tomás Calvo.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de esta fidelísima villa de la Jana, provincia de Castellón, y el reverendo Clero y los labradores de todas clases y categorías de la misma, con la mayor satisfacion y júbilo han recibido el parte telegráfico inserto en el Boletín oficial extraordinario del día 20 del actual que les ha dirigido su digno y celoso Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el que han visto con el mayor júbilo el acto generoso y magnánimo en que V. M. cede libre y espontáneamente las tres cuartas partes de su Patrimonio para cubrir las obligaciones perentorias del Tesoro público; acto tan generoso é hidalgo, y sacrificio de tal magnitud, ha llenado de júbilo y satisfacion á estos sumisos pero fieles y leales habitantes, quienes tienen la satisfacion de rendirle el más justo homenaje de adhesion, lealtad y respeto, dándole las más afectuosas gracias y parabienes por tan generoso y distinguido favor, que ha demostrado una vez más en despendere de su Patrimonio para acudir á las necesidades de la Nación: tal rasgo de humanidad é hidalguía únicamente cabe en un noble y benéfico corazón cual el de V. M.

Por ello, Señora, los que suscriben, y en su nombre todos los habitantes de esta poblacion, no dudán que V. M. se servirá recibir esta sincera y cordial felicitacion que con la mayor lealtad y sincero respeto le dirigen, agradecidos de la hidalguia y generosidad que les ha demostrado su idolatrada Reina, los cuales ruegan al Todopoderoso por la felicidad y largos años del reinado de S. M. y Real familia. La Jana 25 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin Balaguer, Alcalde.—Bartolomé Ferrer.—Vicente Vea, Sindico.—Teniente Alcalde.—Por los demás señores que no firman y por mí, José Vea, Secretario.—Manuel Ferrer.—Jáime Martínez, Presbitero.—Jáime Salvador, Presbitero.—Francisco Plá, Presbitero.—Pedro Pascual Valles.—Pedro Bayarri, Presbitero.—José Valle.—José Prades, Presbitero.—Salvador Anch, Presbitero.—Manuel Balaguer.—José Esteller, Presbitero.—Blas Vea.—Miguel Comos, Profesor de primera enseñanza.—Manuel Sanz, Farmacéutico.—José Lino.—Clemente Vea, Médico.—Tomás Gargallo.—José Escuder.—Tomás Boy.—Tomás Verge.—Rafael Tallarda.—Ramon Tallarda.—Ramon Gargallo.—Vicente Moliner.—Pascual Aviño.—José Estaller.—Antonio Gargallo.—Eusebio Violo.—José Vente Gargallo.—Vicente Gendre.—Bautista Gargallo.—Antonio Bas.—Agustín Royo.—T. Francisco Lagoza.—Domingo Ferrer.—José Valles.—Vicente Balaguer.—Juan Vea.—José Prades.—Tomás Capafom.—Domingo Boys.—Miguel Verge.—José Valles.—Pascual Boys.—Bartolomé Gargallo.—Justo Prades.—José Rob.—Francisco Bays.—Sebastian Violo.—Vicente Bay.—Pasqual Gravaldo.—José Compta.—Agustín Ye.—Joaquin Beltrán.—Vicente Muñoz.—Vicente Roy.—Blas Gargallo.—Antonio Gendre.—Simón Puchol.—Narciso Plá.—Juan Grolés.—Andrés Lladier.—Lucas Verge.—Tomás Simó.—Francisco Gargallo.—Blas Ferrer.—Gregorio Gaesex.—Ramon Muñoz.—Julian Ganina.—Miguel Verge.—José Moreno.—Martin Roca.—Pedro Bayarri.—Joaquin Beltran.—Inocencio Valles.

SEÑORA: El Ayuntamiento, contribuyentes y vecinos de Artesa, provincia de Castellón, puestos á L. R. P. de V. M. respetuosamente exponen que por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia se les ha hecho saber el magnánimo desprendimiento de su REINA por el que cede su Real Patrimonio para levantar las cargas del Tesoro. Al manifestar los que suscriben su agradecimiento por tanta generosidad, por la que felicitan á la mejor de las Reinas, rinden á los pies del Trono su homenaje de adhesion, lealtad y respeto, y

Suplican respetuosamente se digné admitir esta pequeña muestra de simpatía y agradecimiento, rogando al Todopoderoso conserve su vida preciosa para felicidad de la Nacion.

Artesa 28 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Alcalde primero, José Perez y Andrés.—Teniente Alcalde, José Perez de Bautista.—Miguel Soler y Ros.—Regidor, Vicente Martí y Garcia.—Regidor primero, Bautista Perez y Andrés.—Pascual Colomer y Borrás.—Salvador Ródenas y Montolis.—Manuel Bernad y Lopez.—Vidtor Perez Arandis.—José Soler y Torres.—Vicente Ortellg Pardo.—Juan Bernad y Soler.—Juan Guinot y Estene.—Salvador Lopez y Avando.—Pedro Gomez y No-belca.—Antonio Prades y Ros.—José Prades y Gusna.—Manuel Adelantado y Badenes.—Joaquin Biala.—Vicente Figas y Centelles.—De mano ajena, Vicente Tarazona y Garud.—José Lopez y Garcia.—Teodoro Garcia.—Vicente Perez.—Vicente Prades.—Antonio Esleba y Aparici.—Vicente Guinot y Torres.—José Castelló y Gania.—Joaquin Murco y Badenes.—Bautista Prades y Perez.—Andrés Guinot y Esteve.—Juan Granell.—José Andrés.—Vicente Figas y Torres.—Luis Ventura.—José Figas y Perez.—Juan Duarte y Granell.—Manuel Adelantado y Badenes.—Miguel Torres y Guinot.—Pascual Esteve y Garcia.—Salvador Badenes y Plá.—Vicente Zorria y Esteve.—Norberto Perez y Andos.—Pedro Badenes.—Juan Torres y Guinot.—Manuel Perez y Andos.—Antonio Sanauja.—José Esteve y Garcia.—Por los demás, José Pradells y Martí, Secretario interino.

SEÑORA: El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Choclos, provincia de Castellón de la Plana, á L. R. P. de V. M. reverentemente exponen, que han visto con sorpresa indescribible de placer y sentimiento cariñoso el rasgo magnánimo de V. M., por el cual se ha desprendido de sus bienes para atender á las necesidades de la Nacion, privando de este modo á sus excelsos y cariñosos hijos del Patrimonio que les legaron sus progenitores.

Señalante desprendimiento no puede explicarse, y solo si sentirse por un corazón fuerte y sensible; y solo á esta grande obra y magnánima accion en favor de los pueblos todos de esta Nacion se une la circunstancia de ser Señora V. M. la primera de los Monarcas que se han desprendido del suyo tan generosamente para alivio de las necesidades del país, este Ayuntamiento y sus vecinos faltarían al más sagrado de sus deberes si en la imposibilidad de describir el júbilo y alegría que reina en sus corazones no se apresuraran á dirigir su voz á V. M. manifestándole al menos en conjunto su gratitud, agradecimiento y placer con que han visto semejante desprendimiento, al mismo tiempo que reiterarle la adhesion de estos habitantes al Trono que ocupa.

Dios guarde á V. M. muchos años su vida para bien y felicidad de la Nacion. Choclos 2 de Marzo de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, José A. Perez.—A ruego de los demás señores del Ayuntamiento que no saben, Pedro Navarro, Secretario.—El Juez de paz, J. Bautista Sales.—Manuel Bastoll.—Joaquin Tomas.—Bautista Navarro.—José Gonell.—Bautista Aparici.—José Vilaz.—Ramon Salvador.—Ramon Aparici.—Juan Navarro.—Félix Solsóna.—Ramon Gonell.—A ruego de los demás vecinos que no saben, Pedro Navarro, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Candid, provincia de Castellón de la Plana, y demás vecinos de la misma que abajo suscriben, tan luego tuvieron noticia del grandioso acto de V. M., por el que se ha desprendido de las tres cuartas partes de su Patrimonio, sacrificándole en aras de las atenciones del Estado; en medio de la admiracion é inmenso júbilo que principió á notarse en el vecindario todo, solo tuvieron un pensamiento fijo: el de apresurarse á felicitar á V. M. con tan fausto motivo.

Los acales de la historia no registran ejemplos de desprendimiento semejante; porque si bien Isabel la primera, augusta predecesora de V. M., se desbizo de sus joyas para facilitar la conquista de un nuevo mundo y la gran gloria de nuestra patria, V. M. ha ido más adelante cediendo sus bienes patrimoniales en vista de la penuria del Tesoro público: tanta generosidad, sacrificio de tal magnitud, pensamiento tan elevado, solo podia venir como viene de la excelsa Soberana que ocupa el Trono de los españoles.

Por tanto, Señora, la Municipalidad y demás vecinos de esta villa que tienen la alta honra de suscribir, eco fiel de lo que en estos momentos sienten todos sus habitantes, y profundamente conmovidos por lo que acaba de expresarse.

A. L. R. P. de V. M. rendidamente suplican se digné aceptar esta sencilla felicitacion y humilde voto de gratitud, á la vez que el debido homenaje de adhesion, lealtad y respeto que se merece la más benéfica de las Reinas; la magnánima Señora que ocupa el Trono de San Fernando, y cuyo nombre en la historia lo graba, como lo grabará en letras de oro, entre el de los más esclarecidos Reyes: los españoles lo grabarán igualmente en su pecho para que pase de generacion en generacion á los siglos venideros.

Candid 28 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Agustín.—Clemente Roca.—Antonio Decon.—Feliciano Miguel.—Francisco Salvador.—Felipe Decon.—Mariano Asensio.—Agustín Solnador.—Eusebio Decon.—Francisco Perez.—Fernando Sanchez.—Miguel Baco.—José Decon.—Mariano Inglés.—Francisco Fuero.—Ambrosio Agustín.—José Sanchez.—Manuel Asensio.—Nicolas Diaz.—Manuel Martin.—José Romero.—Agustín Pintado.—Manuel Pintado.—José Lorque.—Cirilo Garcés.

SEÑORA: El Ayuntamiento y contribuyentes de la villa de Sirat, provincia de Castellón, con humildad y sumisa reverencia acuden á los pies del Trono á exponer á V. M. la expresion de su reconocimiento, poseidos del más vivo entusiasmo por el espontáneo ofrecimiento que V. M. ha cedido á beneficio del Tesoro público una gran parte del Real Patrimonio.

Rasgo tan sublime de caridad no tiene ejemplo en la historia: en su consecuencia es superior á todo elogio. El júbilo, Señora, llena en estos momentos los corazones de los que suscriben: permita, pues, V. M. que le tributen penetrados de la más profunda gratitud un voto de gracias.

En esta atencion postrosados á los pies de V. M., Suplican se digné aceptar benévola esta humildad cuanto sincera y cordial felicitacion.

Dios nuestro Señor conserve bondadoso la vida interesante de V. M. por el bien de la Iglesia y del Estado. Sirat 28 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Miguel Montolio.—Juan Gayot.—Pascual Sorni.—Antonio Navarrete.—Por los demás señores del Ayuntamiento que no firman, José Garcia, Secretario.—Francisco Sorni.—José Santo Sarin.—Francisco Suay.—Pedro Formas.—Francisco Santolaria.—Vicente Santolaria.—Francisco Bruñ.—Manuel Gomez.—Manuel Badenas.—Manuel Mateos.—José Vicente Domenech.—José Peña.—Francisco Badenas.—German Garcia.—Juan Piña.—Juan Pedro Fernandez.—Juan Antonio Badenas.—Juan Evangelista.—Miguel Badenas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Marzo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, segun en el Juzgado de primera instancia de Alcaraz y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete, por D. José Antonio Beteta y D. Antonio Valero Tamayo, con Doña Ana Josefa Fernandez y D. Dionisio Galiano, como